RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia 11001 40 03 057 2022 00212 00

Como quiera por auto del 6 de mayo del presente año se terminó el proceso de la referencia por pago de las cuotas en mora de las obligaciones incorporadas en los pagarés No. 207419314439-4938130570267652, solicitando la parte ejecutante que se dejara constancia del restablecimiento del plazo de dichos cambiales, resulta contrario a esta petición lo dispuesto en el numeral tercero de dicho proveído, en el sentido que ordenó a la parte ejecutante con la anotación respectiva de la cancelación verificada, la entrega de los documentos ejecutivos que fueron objeto de este proceso (pagarés Nos. 556441801 y 9004232046), pues lo procedente era ordenarle a la parte ejecutante simplemente que se dejara en los cambiales la constancia del restablecimiento del plazo por el pago de la mora.

En consecuencia, para ningún efecto legal o procesal se tendrá en cuenta lo dispuesto en el numeral tercero del auto de fecha 6 de mayo del presente año al no avenirse a la realidad sustancial y procesal y en su lugar se dispone ordenarle a la parte ejecutante dejar en los pagarés No. 207419314439-4938130570267652 la constancia del restablecimiento de plazo por el pago de la mora.

NOTIFÍQUESE,

MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ